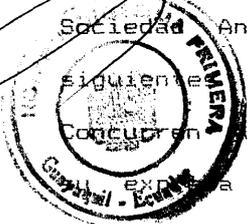




0.000.002
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA "IMPORTADORA ROMILIZA
S.A.".-----
CUANTIA : S/. 5'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Abogado MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, comparecen las personas siguientes: MARIA AUXILIADORA DE LAS MERCEDES ONOFRE TOLEDO DE CARRION, casada, ejecutiva; CATALINO ONOFRE MERA, casado, Ejecutivo; ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Personas que intervienen: Concurren la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente la voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "IMPORTADORA ROMILIZA S.A.", los señores:



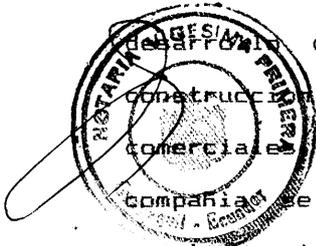
Maria Auxiliadora de las Mercedes Onofre Toledo de Carrión,
Catalino Onofre Mera, ambos por sus propios derechos.-

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA ROMILIZA S.A.- CAPITULO PRIMERO.-**

Denominación; Objeto; Plazo; y, Domicilio.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará "IMPORTADORA ROMILIZA S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, especialmente de camarón, a su transformación y a la comercialización de los mismos.- Como consecuencia de esta actividad podrá adquirir en propiedad o arrendamiento barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasar los productos del mar, y frigoríficos.- Podrá celebrar Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.- Podrá ejercer toda actividad industrial o comercial y de inversión relacionada con este objeto, esto es es, con el de la industria pesquera, con sus actividades conexas.-

Efectuarà toda clase de actos, celebrará toda clase de contratos y realizará operaciones civiles, mercantiles, industriales o de cualquier otra naturaleza que diga relación con este objeto.- Consecuentemente en el ejercicio de estas actividades la compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendose la de recibir garantías o préstamos relacionados con este objeto.- La compañía se dedicará también a la importación, exportación y comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; también se dedicará a la importación, fabricación, exportación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios y repuestos; Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas multifamiliares o unifamiliares, incluyendo el desarrollo de programas de viviendas de interés social, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, asimismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas, para la construcción.- Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas, concursos de precios y de firmas, nacionales o extrajeros.- Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos,



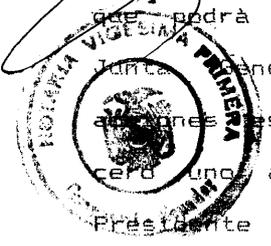
industrial y comercial.- Podrà dedicarse a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kèrex, gas; como también al revelado de fotografías y toda clase de documentos; a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.- Podrà dedicarse a brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas, a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas y prendas de vestir, nuevas o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera), compraventa, corretaje administración permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios.- Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- También se dedicará a la compra-venta, distribución, importación, exportación y/o

representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes.- También se dedicará a la importación, venta, distribución y comercialización de aparatos fotograficos, instrumentos de medición y optica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordeleria, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyeria, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa de por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones.- También se dedicará a la importación y comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, aluminio y vidrio, papeleria y utiles y equipos de oficina, incluyendo computadoras, microcomputadoras, sus accesorios y repuestos; artículos de bazar y perfumeria, productos de confiteria, productos de vidrio y de cristal, aparatos de relojeria, sus partes y accesorios.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoria en los campos juridico, económico, contable, agricola, ganadero, minero, médico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y comercialización interna.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos instalación,



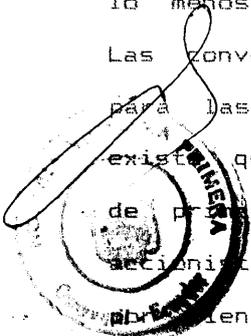
explotación y administración de supermercados y centros comerciales.- También se dedicará al arrendamiento de inmuebles; podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus partes, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para esta actividades.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto es, adquisición y usufructo de los mismos, tales como bonos del estado, en moneda nacional o extranjera, cédulas hipotecarias, bonos de estabilización, etcetera.- Este objeto no implica ni intermediación financiera ni compraventa de cartera.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el

transporte por via terrestre, aerea, fluvial o maritima de toda clase de mercaderias en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construccion, productos agropecuarios, bioacuaticos; embalajes y guardamuebles, comercializacion industrializacion exportacion e importacion de toda clase de productos alimenticios, ya sea por cuenta propia o de terceros.- La compania se dedicara a la prospeccion, exploracion y explotacion minera y en especial a la explotacion de toda clase de canteras.- Para cumplir con su objeto social podra ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relacion con el mismo.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripcion de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compania es la ciudad de Guayaquil, y podra establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- Capital, Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compania es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podra ser aumentado o disminuido por resolucion de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estaran numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y seran firmadas por el Presidente y Gerente General de la compania.- ARTICULO SEPTIMO: Si una accion o certificado provisional se



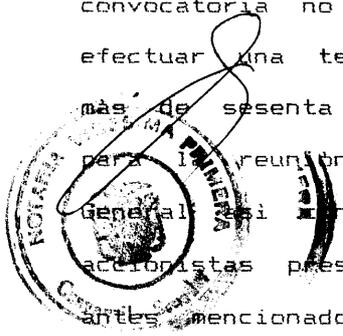
extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- Del Gobierno y de la Administración de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El gobierno de la

6
compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vice-Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma



que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hallen puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta, resumen

de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**



Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vice-Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y

celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones⁸ que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización de la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vice-Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes



que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vice-Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, las contenidas en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:** De la Suscripción del Capital Social.- El Capital de la compañía "IMPORTADORA ROMILIZA S.A.", se lo suscribe de la siguiente manera: La accionista Maria Auxiliadora de las Mercedes Onofre Toledo de Carrión, suscribe cuatro mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; El accionista Catalino Onofre Mera; en consecuencia se han suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, equivalentes a cinco millones de sucres.- **CUARTA:** Del Pago del Capital: Los accionistas fundadores de la compañía "IMPORTADORA ROMILIZA S.A.", han pagado el capital suscrito de la siguiente manera: La accionista Maria Auxiliadora Onofre Toledo de Carrión, que ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, paga la cantidad de



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación **IMPORTADORA ROMILIZA S.A.**

la cantidad de **CINCO MILLONES 00/100** =====
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:

CANTIDAD:

MARIA AUXILIADORA DE LAS MERCEDES ONOFRE TOLEDO DE CARRION	S/. 4'996.000,00
CATALINO ONOFRE MERA	S/. 4.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Diciembre 7 de 1.993

Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

Dionisio de la Cruz

FIRMA AUTORIZADA



CASA MATRIZ - Av. 9 de Octubre 1404 y Machala - Telfs.: 286700 - 398900 - Casilla: 5501 - Telex: 043138 - Fax: 283952 - Guayaquil - Ecuador
SUCURSAL MAYOR - Av. Amazonas y Veintimilla (esq). Telfs.: 564324 - 564216 - 562343 - 561578 - Casilla 794-A - Telex: 022819 - Fax: 564209 - Quito - Ecuador

COO0225

novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, paga la cantidad de cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucres, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas; El accionista Cataliño Onofre Mera, que ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, paga la cantidad de Cuatro mil sucres, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas; conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como documento habilitante.- QUINTA: Gastos: Todos los gastos que demande el perfeccionamiento de esta escritura pública, serán de cuenta y cargo de los accionistas.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa y perfecta y validez y firmeza jurídica de esta escritura, incorporando como documento habilitante el certificado bancario de integración de capital otorgado a favor de "IMPORTADORA ROMILIZA S.A." y haga constar que el señor Abogado Tony Durán Brito, queda autorizado para realizar todas las diligencias legales tendentes a obtener la aprobación de contrato, así como su inscripción en el Registro Mercantil, quedando facultado además, para convocar sin ningún requisito previo a la primera Junta General de Accionistas.- (firmado) Ilegible.- Abogado TONY DURAN BRITO, Registro número Tres mil ciento veinte y dos.-"

Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor legal.- Queda agregado



al Registro, formando parte integrante de esta escritura, el certificado bancario de Integraración de Capital de la Compañía "IMPORTADORA ROMILIZA S.A.".- La celebración del presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el registro Oficial número ochocientos setenta y siete, de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto habiéndoles leído, Yo, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, la presente escritura, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo cual D O Y F E . -

MARIA A. ONOFRE T. DE CARRION

C.C. 0909289167

C.V. 046-150

CATALINO ONOFRE MERA

C.C. 0902384742

C.V. 543-173

Abg. MARCOS DÍAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abg. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



104

F E : Que al margen de la escritura matriz de fecha ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, tomé nota de la Resolución No. 94-2-1-1-0000020, de fecha once de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el señor Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía IMPORTADORA ROMILIZA S.A., que contiene esta copia.- Guayaquil, Enero 18 de 1.994.- EL NOTARIO.-



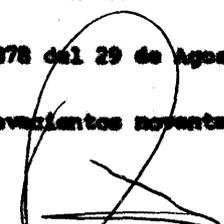
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0000020, dictada el 11 de Enero de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía de, nominada IMPORTADORA ROMILIZA S. A. , de fojas 4.109 a 4.126, número 1.320 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.126 del Reportario.- Guayaquil, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

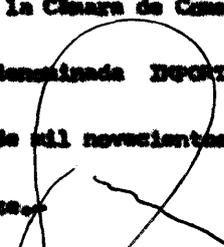
LUIS CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Car.

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LUGO CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada EXPORTADORA RONCELIZA S. A. - Guayaquil, siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LUGO CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

